ROL. 38/71-2008

Rol :0-0381

Divito : EMB

Hora :

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Nº1060

PROCEDIMIENTO

: Ejecutivo Especial

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

MATERIA

DEMANDANTE :

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

.

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

•

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

1

DEMANDADO

10.050.813-3

97.030.000-7

10.050.813-3

LIRA ESPEJO CARLOS FERNANDO

RUT N°

7.410.575-0

N° OPERACIÓN

880589890

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. **SEGUNDO OTROSI:** Personería. **TERCER OTROSI:** Patrocinio y Poder.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego N° 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a LIRA ESPEJO CARLOS FERNANDO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE LAS AMAPOLAS Nº 1959, SANTIAGO Y CALLE TABANCURA Nº4269, CONJUNTO HABITACIONAL "LAS ROSAS XIV" MAIPU, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1999 otorgada ante el Notario Público don EDUARDO PINTO PERALTA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a LIRA ESPEJO CARLOS FERNANDO, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1165.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de **240 meses**, contados desde el día 01 DE FEBRERO DE 2000, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados